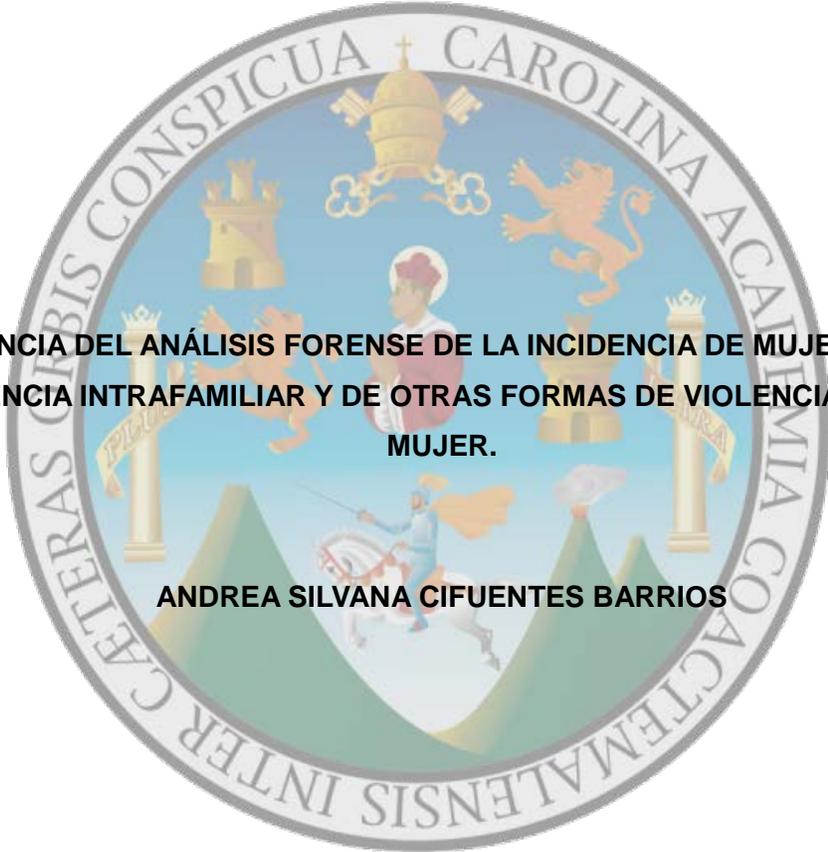


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



**IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS FORENSE DE LA INCIDENCIA DE MUJERES VÍCTIMA  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER.**

**ANDREA SILVANA CIFUENTES BARRIOS**

Tesis

Presentada ante las autoridades de la  
Escuela de Estudios de Postgrado de la  
Facultad de Ciencias Médicas  
Maestría en Ciencias Forenses  
Para obtener el grado de  
Maestra en Ciencias Forenses

Septiembre 2016



# Facultad de Ciencias Médicas Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

## HACE CONSTAR QUE:

El(la) Doctor(a): Andrea Silvana Cifuentes Barrios

Carné Universitario No.: 200012069

Ha presentado, para su EXAMEN PÚBLICO DE TESIS, previo a otorgar el grado de Maestro(a) en Ciencias **Forenses**, el trabajo de TESIS **IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS FORENSE DE LA INCIDENCIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Que fue asesorado: Dra. Ana Laura Matute Calderón

Y revisado por: Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales MSc.

Quienes lo avalan y han firmado conformes, por lo que se emite, la ORDEN DE IMPRESIÓN para septiembre 2016.

Guatemala, 30 de agosto de 2016

  
Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes, MSc.

Director

Escuela de Estudios de Postgrado \*

  
Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, MSc.

Coordinador General

Programa de Maestrías y Especialidades

/mdvs

2ª. Avenida 12-40, Zona 1, Guatemala, Guatemala

Tels. 2251-5400 / 2251-5409

Correo Electrónico: especialidadesfacmed@gmail.com



*Dra. Ana Laura Matute Calderón*  
*Abogada y Notaria - Criminóloga y Criminalista*  
*MA Altos Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa*  
*Colegiada 6428*

Guatemala 5 de julio de 2016.

Doctor

**Alvaro Giovany Franco Santisteban MSc.**

Coordinador Específico

Maestría de Ciencias Forenses

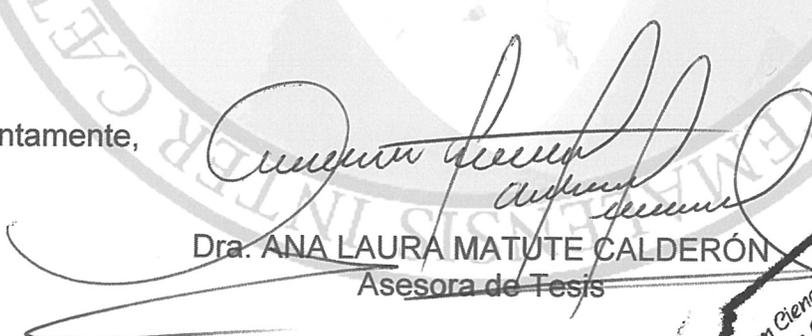
Presente.

Respetable Doctor **Franco Santisteban:**

Por este medio informo que he asesorado a fondo el informe final de graduación que presenta la Doctora **Andrea Silvana Cifuentes Barrios** carné 200012069, de la carrera de Maestría de Ciencias Forenses, el cual se titula **“IMPORTANCIA DEL ANALISIS FORENSE DE LA INCIDENCIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**.

Luego de la asesoría, hago constar que la Dra. **Cifuentes Barrios**, ha concluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Atentamente,

  
Dra. ANA LAURA MATUTE CALDERÓN  
Asesora de Tesis



Guatemala 05 de julio de 2016

Doctor(a)

**Alvaro Giovany Franco Santisteban MSc.**

Coordinador Específico

Maestría en Ciencias Forenses

Presente.

Respetable Doctor **Franco Santisteban:**

Por este medio informo que he **revisado** a fondo el informe final de graduación que presenta la Doctora: **Andrea Silvana Cifuentes Barrios** carné 200012069, de la carrera de Maestría en Ciencias Forenses, el cual se titula: **IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS FORENSE DE LA INCIDENCIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Luego de **revisar**, hago constar que la Doctora: **Cifuentes Barrios**, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Atentamente,



**Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales MSc.**  
Revisor de Tesis

***AGRADECIMINETO***

**A DIOS:**

POR DARME SABIDURIA Y CONOCIMIENTO

**A MI HIJA:**

POR SER EL MOTOR DE MI VIDA

**A MIS PAPAS:**

POR APOYARME

## **INDICE DE CONTENIDOS**

	RESUMEN	
I.	INTRODUCCION.....	1
II.	ANTECEDENTES.....	3
	2. 1 MEDICINA FORENSE .....	3
	2. 2 CASO CRIMINAL.....	7
	2. 3 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	11
	2. 4 MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	18
	2. 5 LESIONES.....	45
	2. 6 DETERMINACION DEL ANALISIS FORENSE.....	50
III.	OBJETIVOS.....	53
	3. 1 General.....	53
	3. 2 específicos.....	53
IV.	MATERIALES Y METODOS.....	54
	4. 1 Tipo de estudio.....	54
	4.2 Población.....	54
	4. 3 Selección de muestra.....	54
	4.4 Unidad de análisis.....	54
	4.5 Inclusión.....	54
	4.6 Exclusión.....	54
	4.7 Variables.....	54
	4. 8 Operacionalidad de las variables.....	54
	4. 9 Instrumentos.....	55
	4. 10 Procedimiento para la recolección de la información.....	55
	4. 11 aspectos éticos.....	56
	4. 12 Procedimiento de análisis de la información.....	56
V.	RESULTADOS.....	57
	Tabla 1.....	57
	Tabla 2.....	57
	Tabla 3.....	58
	Tabla 4.....	59
	Tabla 5.....	59
	Gráfica 1.....	60

	Gráfica 2.....	60
	Gráfica 3.....	61
	Gráfica 4.....	61
	Gráfica 5.....	62
	Gráfica 6.....	63
VI.	DISCUSION Y ANALISIS.....	64
	6.1 Discusión.....	64
	6.2 Conclusiones.....	66
	6.3 Recomendaciones.....	68
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA .....	69

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>INDICE DE TABLAS</b>	<b>i</b>
<b>INDICE DE GRÁFICAS</b>	<b>ii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>iii</b>
<b>I. INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>III. OBJETIVOS</b>	<b>53</b>
<b>IV. MATERIAL YMETODOS</b>	<b>54</b>
<b>V. RESULTADOS</b>	<b>57</b>
<b>VI. DISCUSION DE ANALISIS</b>	<b>64</b>
<b>6.1 Conclusiones</b>	<b>66</b>
<b>6.2 Recomendaciones</b>	<b>68</b>
<b>VII. REFERENCIAS BILBIOGRÁFICAS</b>	<b>69</b>
<b>VIII. ANEXOS</b>	<b>72</b>

## ***INDICE DE TABLAS***

TABLA NO.1.....	57
TABLA NO.2.....	57
TABLA NO.3.....	58
TABLA NO.4.....	58
TABLA NO.5.....	59

**INDICE DE GRAFICA**

GRÁFICA NO.1.....	60
GRÁFICA NO.2.....	60
GRÁFICA NO.3.....	61
GRÁFICA NO.4.....	61
GRÁFICA NO.5.....	62
GRÁFICA NO.6.....	63

## **RESUMEN**

**ANTECEDENTE Y JUSTIFICACION:** La violencia contra la mujer se puede dar en cualquier nivel social, y si no logramos fomentar la denuncia de las víctimas que la padecen no podremos tener evidencia física que ampare, proteja y sobre todo la salve de este flagelo. **OBJETIVO:** Determinar la importancia del análisis forense de la incidencia de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual que presentan lesiones físicas, en el Municipio de Amatitlán, Guatemala, durante el año 2013. **METODOLOGIA:** Estudio descriptivo, mediante la aplicación de información recolectada del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de pacientes evaluadas y Ministerio Público de denuncias recibidas, se toma el total de las evaluaciones clínicas y de las denuncias como población. **RESULTADOS:** Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala reporta que el mayor número de mujeres que evaluaron fueron por caso de maltrato 44% seguidos de delito sexual 24%. El grupo etario más afectado comprende entre las edades de 18 a 22 años 34.78% seguido de las edades de 23 a 27 años de edad 26,08%, de un total de casos evaluados de 46 que representa el 100%. Ministerio Público reporta que el total de denuncias de mujeres entre las edades de 18 a 50 años de edad es de 12 casos que representaría el 100%, violencia contra la mujer que son 9 casos representan el 75%, y agresión, amenaza y violación representan cada uno de ellos 8.33%. **CONCLUSIONES:** 1) la importancia del análisis forense depende no solo de la legislación actual, sino también con medios científicos para poder sustentar cualquier acusación 2) las denuncias reportadas por el Ministerio Público, no concuerdan con las pacientes evaluadas por Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las cuales pueden deberse a sub registros por falsedad de dirección dados por la víctima en cualquier institución antes mencionadas o que el Ministerio Público no reporto a registro central el total de denuncias de este municipio 3) la causa de denuncia de mujeres de 18 a 50 años más frecuente fue por el delito de violencia contra la mujer, mientras que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses reporta que la evaluación clínica más frecuente en mujeres de 18 a 50 años fue por delito sexual, esto responde a que Ministerio Público no diferencia tipos de violencias contra la mujer sino que la generaliza 4) el grupo etario más afectado de mujeres es el comprendido de 18 a 22 años 34,78%., estas son mujeres jóvenes que muy probablemente no terminan estudios y quedaron embarazadas antes de unirse o casarse y depende del hombre para poder cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda de ellas y de sus hijos.

## ***I. INTRODUCCION***

La violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer, es un problema social, que afecta a aquellas mujeres que la sufren así como a su entorno familiar y social de la víctima.

Es un problema social muy arraigado con raíces ancestrales, donde el machismo a pesar de toda la lucha feminista, persiste, y mucho de este machismo es fomentado por la mujer, permitiéndose vivir de esa forma, y educar a hijos e hijas en ese ambiente.

En la actualidad existen internacionalmente convenios y leyes nacionales donde se exige que se deba velar por los derechos de la mujer en todas sus formas, y cuando estos derechos sean violentados, la mujer sea capaz de tener la convicción que al denunciar su situación, va a tener un respaldo legal, para sentirse segura.

Estas leyes no solo se encargan de los procesos legales, sino también, del resarcimiento, de ayuda psicológica, y de evitar la re-victimización para que el trauma posterior al suceso, sea lo menos traumático posible.

Las instituciones Nacionales de velar para que estas leyes se cumplan, es 1) Policía Nacional Civil, 2) el Ministerio Publico, 3) Organismo Judicial, 4) Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pero para que estos puedan cumplir con sus obligaciones, la victima debe dar el primer paso denunciando ante las autoridades competentes.

En Guatemala, está en aumento las denuncias de violencia Intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer, porque los medios de comunicación son una vía importante para la difusión de conocimiento de esta leyes y derechos de la mujer, pero a pesar de eso, se cuenta con muchos sub-registros, ya que muchos casos son reportados como accidentes por vergüenza, por situaciones familiares graves posteriores, o simplemente no denuncian.

Amatitlán es uno de los municipios de Guatemala, es el séptimo municipio con mayor población, y ocupa el segundo lugar dentro de los municipios del Departamento de Guatemala con denuncias de violencia intrafamiliar, por lo que se decide realizar la investigación en dicho departamento. La información que se logró obtener fue de dos entidades: Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y Ministerio Publico -MP- , otras entidades como la Secretaria de la Señora del Alcalde de Amatitlán no contaba con registros e indicaron que ellos solicitaban dicha información a Ministerio Publico e Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Se encontró una incongruencia en datos que reporta Ministerio Público -MP- y de pacientes evaluados por Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- , Ministerio Público -MP- reporta menos casos que Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

Según lo encontrado en la información de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- el grupo etario más afectado es el que comprende de 18 a 22, y por Ministerio Público -MP- se encuentra que el 75% de los casos reportados son por violencia contra la mujer.

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1) MEDICINA FORENSE**

“La medicina forense, denominada también medicina legal, medicina jurídica y medicina judicial, es la especialidad de la medicina que engloba toda actividad relacionada con el poder judicial. Estudia todo lo relacionado a los aspectos médicos derivados de un caso concreto, de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde los médicos actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista (de latín legis) o forense”. (Maldonado, 2007).

Es de importancia tener presente “El objetivo esencial de la medicina forense lo constituye ser un auxiliar en la administración de justicia”. (Oajaca, 2003).

La medicina forense en la actualidad tiene un gran valor, ya que cada caso criminal tiene que estar sustentado con evidencia física que sea valorada como prueba de comprobación científica, en Guatemala con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Guatemala –INACIF- en 2007 se abre un nuevo mundo de investigación científica, dando un nuevo giro a la investigación criminal, añadido a éste la tecnología que día con día evoluciona, brindando así mayor exactitud y confiabilidad investigación criminal, no obstante la especialización de profesionales en la materia, no evoluciona al mismo ritmo, entre otras razones, por difícil acceso y oferta académica de especialización e incluso cambio de criterios para esclarecer caso criminales.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala según Decreto número 32-2006 en sus artículos 1, 2, 5, 22, 24, 25 refiere que en Guatemala se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, -INACIF-, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley; con finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos; éste podrá actuar solamente conforme la presente ley con responsabilidad, con apego a las normas de conducta, de probidad y de acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias, el respeto a la dignidad humana, debiendo al

momento de tomar posesión del cargo, prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República y juramento de confidencialidad, asimismo, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que por el mal desempeño de sus funciones e incumplimiento de sus obligaciones se puedan dilucidar. Los peritos y técnicos podrán ser recusados por cualquiera de las partes procesales ante el juez competente, de conformidad con las causales establecidas en las leyes aplicables y deben actuar con estricto apego a la ley y a los procedimientos y métodos científicos o técnicos que regulan la materia. Solo basta orden de juez competente o autoridad respectiva para que se les pueda distribuir el trabajo solicitado y puedan emitir el dictamen correspondiente. (Instituto Nacional de Ciencias Forenses, 2006).

El análisis forense reviste suma importancia en la determinación de la incidencia de violencia, en ese sentido es importante advertir que hoy día conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto número 32-2006, en su artículo 29; refiere que: El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente;
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,
- f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación. (Ley Orgánica del Instituto Nacional de ciencias forenses Decreto número 32-2006, 2006).

De igual forma en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses contenido en el Decreto número 32-2006, en sus artículos 30, 31 indica que: Los dictámenes emitidos llevan precisión de la peritación y el plazo establecido para presentar el dictamen. El nombramiento del perito o técnico lo realizará el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente establecidos en sus reglamentos correspondientes. (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto número 32-2006, 2006).

Jurídicamente es de interés advertir que la ley penal establece aspectos de suma importancia para el análisis forense como lo establecido en el Decreto número 51-92 que en sus artículos 226 y 227 refiere: Los peritos deben ser titulados, siempre y cuando la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Sí, por situación especial no hubiera perito se designara una persona idónea que cumpla con las características y conocimientos necesario. La persona designada como perito debe aceptar y desempeñar el cargo, excepto si tuviere legítimo impedimento y debe notificarlo al tribunal.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 en su Artículo 228, establece a aquellas personas que no pueden designarse como peritos:

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

En ese orden de ideas el artículo 229 determina las causas legales de excusa o recusación de los peritos, que son los mismos establecidos por los jueces; y por lo que el asunto será resuelto en forma de incidente sin recurso alguno por el tribunal o juez que controla la investigación.

En los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 236 y 237 se indica que el Ministerio Público, Tribunal de sentencia o juez que controla investigación, determinan número de peritos, y el orden por oficio o petición, se fijan temas precisos, lugar y tiempo que debe presentar dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados. Cualquiera de las partes puede

proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos. Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados. El juez dirige la pericia y resolverá todas las dudas durante las operaciones periciales. El examen lo realizarán al mismo tiempo todos los peritos cuando sea posible y pueden estar presentes consultores, pero deben retirarse al momento de la deliberación; si un perito no se presenta o no entrega su informe a tiempo se comporta con negligencia y el juez ordenará a oficio la sustitución. El dictamen tiene que ser claro, preciso, fundamentado y debe llevar detallada las operaciones practicadas y sus resultados; también las observaciones de consultores y las conclusiones, los peritos pueden presentar su dictamen por separado cuando exista diversidad de opinión, el dictamen debe llevar por escrito firma y fecha. Se podrá ordenar la presencia de secuestros de cosas, documentos y la comparecencia de personas si fuese necesario en las operaciones periciales; se puede solicitar escritura, grabación de voz, u otras cosas, si la persona no accede se dejará constancia de su negatividad. Todas las cosas u objetos a examinar serán conservados para poder repetir peritación; se debe destruir, alterar o si existiera discrepancia en el modo de operación de lo analizado los peritos deben comunicarlo.

## 2.2) CASO CRIMINAL

En relación a la incidencia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer es de importancia definir que es un Caso Criminal, el cual se ha conceptualizado de diversas formas, a saber:

Caso Criminal “Es cuando una persona realiza un acto ilegal. La persona acusada, juzgada y condenada en un caso criminal puede ser encarcelada, multada, o ambos”. (Definición Legal, 2012).

Según lo investigado se concluye que un caso criminal, en materia de medicina forense; se forma de algunas especialidades médicas y legales que ayudan al proceso de investigación, toma de evidencias correctamente, para que estas tengan valor probatorio más adelante del proceso penal, así como, evaluación psicológica de víctima, victimario y afectados, también, análisis de sustancias, para que al final toda evidencia se conviertan en pruebas circunstanciales en los procesos penales.

América Latina, está en proceso de criminalización, tanto que algunos se les puede calificar de aberrantes, un ejemplo son las drogas. “El criminólogo tiene que estudiar por qué las drogas se criminalizan y cuáles son las características de esa criminalidad. Éste es sólo el comienzo, porque hay otras instancias. Le toca, sin embargo, al penalista la mayor parte en esta manifestación compleja, porque tiene en sus manos la responsabilidad de establecer cómo y de qué manera y por qué razones en este campo se han escogido determinados bienes jurídicos para ser tutelados en un país y en otro no dadas las características transnacionales del problema” (Del Olmo, 1987).

Por lo antes expuesto se define que un caso criminal, por las definiciones se puede tomar no solo el tráfico ilícito de drogas, sino también aquellos actos que afecten física, psicológica, social y emocionalmente a un individuo no importando su género, ni edad. Por ejemplo un acto criminal puede ser una agresión o violación sexual.

Comprendiendo el significado de un caso criminal, especialmente en el área sexual, debe de conocerse también que la Indemnidad sexual; Es el estado de bienestar relacionado con la forma en que cada cual asume la vida sexual, en atención a su edad,

desarrollo físico o psíquico, su orientación sexual, su escala de valores, educación, relaciones sociales y experiencias previas. (OMS, 2002). Por lo que es un estado sano de vivir la sexualidad que incluye todas sus responsabilidades previas, durante y posteriores de acuerdo a la edad, madurez física y mental de todo individuo

La violencia ejercida en contra las mujeres, se constituye en delitos sancionados por la ley, entre otros los comprendidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Trata y Explotación de Personas y en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; de tal cuenta se advierte:

**1) Artículo 32.** Se reforma el artículo 188 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “**Artículo 188. Exhibicionismo sexual.** Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

**2) Artículo 29.** Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “**Artículo 173 Bis. Agresión sexual.** Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

**3) Artículo 30.** Se reforma el artículo 174 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “**Artículo 174. Agravación de la pena.** La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3º. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4º. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5º. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7º. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

**4) Artículo 24.** Se reforma el artículo 151 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “**Artículo 151. Contagio de infecciones de transmisión sexual.** Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Si la víctima fuera persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

**5) Artículo 34.** Se reforma el artículo 190 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “**Artículo 190. Violación a la intimidad sexual.** Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

## 2.3) VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tomando como referente lo que la Organización Mundial de la Salud -OMS- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar de Guatemala Decreto Número 97-1992, y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008, establecen como Violencia Intrafamiliar, de interés advertir lo que contemplan los siguientes tópicos:

**1) Violencia:** es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones. (OMS, 2002).

**2) Artículo 56. Por violencia:** la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurre hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche. (Ley Contra la Violencia Sexual, 2009).

**3) Artículo 173. Violencia:** “Quien, con violencia física o psicológica. Tenga acceso carnal, vía vaginal, anal o bucal con otras personas o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionada con pena de prisión de ocho o doce años. Siempre se comete

este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. (Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, 1973).

**4) Artículo 3. Violencia física:** Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

También se contemplara la definición de violencia Intrafamiliar como referencia en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar de Guatemala Decreto 97-1992 y otras definiciones no legales.

- **Violencia Intrafamiliar:** “El ejercicio de la violencia en el seno de una familia. Es decir, la acción u omisión que el integrante de una familia ejerce contra otro integrante y le produce un daño físico o psíquico”. (s.f. 2012).
- Es el acto u omisión única o repetitiva, cometido por un miembro de la familia en relación de poder en función de la edad, sexo o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico.” (s.f. 2012).
- **Artículo 1. La violencia intrafamiliar,** constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o

conviviente o ex-conviviente, cónyuge o ex - cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. (Ley para Prevenir, 1992).

En diversos estudios y análisis se han determinado aspectos relevantes como los siguientes:

“Primero hay una raíz cultural histórica. Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha sido muy machista, el hombre ha creído que tiene el derecho primario a controlar, a disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y de los hijos. Eso ha sucedido bajo la apariencia del rol económico del hombre, proveedor de la alimentación. Otra causa es la cultura actual. La gente se tira de los pelos. Otra causa de este problema son los medios de comunicación. (Silva, 2012).

Añadido el consumo de alcohol, aumenta y fomenta que se de la violencia intrafamiliar, especialmente la física y la psicológica contra la mujer. “¿Qué sucede cuando una persona consume drogas o se emborracha? En esta parte del cerebro tenemos los centros vitales, comunes con los animales y allí está el centro de la agresividad o del instinto agresivo. La agresividad, el instinto sexual, quedan sin control. Entonces viene el golpear a la mujer y a los hijos bajo el efecto del alcohol y el abusar de la mujer sexualmente. El 50 % de los casos (que se conocen) de abuso sexual entre los hijos, es entre personas alcohólicas o adictas”. (Silva, 2012).

“En un estudio realizado en México, en 4 diferentes hospitales demuestra que “el 16.4% de personas que ingresaron por lesiones de algún tipo de violencia son por violencia intrafamiliar, de estas el 76% son mujeres, el 50% de los casos son mujeres mayores de 30 años de edad” (Medina, 2003).

“El sector femenino es el más afectado por el tema, durante el presente año han muerto de manera violenta un total de 337 mujeres, entre las cuales se incluyen 22 niñas lo cual es un reflejo de la violencia indiscriminada que se vive en la nación.” (Mutuo, 2012).

“La mujer golpeada, la mujer violada y el niño maltratado constituyen hechos importantes de violencia que demuestran la necesidad de intervenir con políticas públicas en aquellas áreas que tradicionalmente han formado parte del espacio privado.” (Muñiz, 2000).

En Guatemala, de acuerdo a estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística –INE- Del total de mujeres víctimas de Violencia intrafamiliar (VIF), el 57.4% se auto identifican como ladinas, el 30.3% pertenecen a alguna comunidad lingüística maya y menos del 1% como garífunas o xinkas. El 9.4% de las víctimas no indica ninguna grupo de pertenencia y el 1.8% de los casos se ignora su pueblo de pertenencia. Por grupo de edad, se encuentra que el 56.2% de las víctimas, son las mujeres entre 20 a 34 años de edad, la menor proporción de mujeres víctimas, son las mujeres de 15 años o menos. Mujeres VIF (Violencia Intrafamiliar) de 7 años o más en lo que se refiere a la condición de empleo se observa que en la mayor cantidad de casos la mujer no trabaja por un salario o ingreso, siendo un 72.6%, lo que significa que 7 de cada 10 mujeres no reciben ninguna remuneración por la actividad que desempeñan.

Es importante mencionar que del 72.6% de mujeres que no trabajan por un salario o ingreso el 69.1% se dedica a las tareas del hogar no remuneradas y el 3.5% restantes son estudiantes, jubiladas, etc. Del total de mujeres víctimas de VIF registradas en 2012, el 78.6% son alfabetas, 20.8% de las mujeres no saben leer y escribir y menos del 1% de los casos se ignora. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

En Guatemala se registra para el registró en el año 2011, 33 mil 484 casos de violencia intrafamiliar, el 90% de personas que sufren violencia intrafamiliar son mujeres, amas de casa, los agresores son jóvenes de 20-39 años de edad. Los departamento de El Progreso, Sacatepéquez, Retalhuleu, Jalapa y Baja Verapaz presentan el mayor número de denuncias, la violencia física de estas víctimas ocupa el 43.1 %. (Cerigua, 2013).

Del 2003 al 2012, existe un crecimiento de un 546.2 % de violencia intrafamiliar registrada; también el tipo de violencia que ha prevalecido es la física acompañada de la psicológica. Es importante destacar que en el año 2012, el número de casos de violencia registrados se incrementó en un 7.8% respecto al año anterior (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

En 2012, En lo que se refiere a la institución que recibió la denuncia contra violencia intrafamiliar, el Organismo Judicial, ingresó el 62.8% del total de denuncias, seguido por la Policía Nacional Civil con un 28.9% y el Ministerio Público con un 5.5% Asimismo los Bufetes Populares registraron, el 0.09% de los casos. Del total de casos reportados por el Organismo Judicial, se observa que al 53.9% se le aplicó el Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, solamente al 0.2% de los casos se le aplicó el Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y al 37.0% se le aplicaron ambas leyes. Es importante mencionar que del 100% de los casos, el 8.9% se desconoce si se aplicó o no alguna ley. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

Del año 2004 al 2013, existe un crecimiento de un 439.4 %. Es importante destacar que en el año 2013, el número de casos de violencia registrados se incrementó un 0.2% respecto al año anterior. De igual manera de los casos de violencia intrafamiliar registrados en este periodo, la mayor variación interanual, se dio entre los años 2006 a 2007, siendo un 125%. (INE, Instituto nacional de estadística, 2014).

En cuanto a la distribución por departamento, los departamentos donde más se registraron hechos de violencia intrafamiliar fueron Guatemala, Alta Verapaz y San Marcos. Asimismo los que reportaron la menor cantidad de casos, fueron Chiquimula, Totonicapán y Zacapa. En 2012 Al distribuir el total de los casos de Violencia Intrafamiliar (VIF) ,ocurridos en los siete días de la semana, se encontró que los días lunes y domingo, son los días en los que se registra la mayor cantidad de hechos

ocurridos de violencia. Asimismo, los viernes y sábados, son los días con menores casos ocurridos. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

En el 2013 las cifras muestran que los departamentos donde más se registraron hechos de violencia intrafamiliar fueron Guatemala, Alta Verapaz y Suchitepéquez, los que reportaron la menor cantidad de casos fueron Chiquimula, Totonicapán y Quiché. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2014).

Amatitlán, municipio de Guatemala, objeto de este estudio, presenta una tasa de criminalidad de 619.6, tasa de violencia intrafamiliar 3.2 no especificando si Violencia intrafamiliar incluye a cualquier miembro familiar o exclusivamente solo a la mujer, a pesar de ser el séptimo municipio con más población del departamento de Guatemala. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2012).

El 44.7% de los casos, el tipo de violencia que denunciaron haber sufrido las mujeres víctimas, fue la combinación de violencia física y psicológica, solo la violencia psicológica representó el 26.7%, de los casos y la violencia física el 10.7%. En menor proporción se registró la violencia psicológica acompañada de la patrimonial. (INE, Instituto Nacional de Estadística, 2013).

La distribución de las denuncias por tipos de violencia se ha mantenido estable a partir del año 2007. (INE, Instituto nacional de estadística, 2014).

El 41.8% de los casos, el tipo de violencia que denunciaron haber sufrido las mujeres víctimas, fue la combinación de violencia física y psicológica, solo la violencia psicológica representó el 29.3%, de los casos y la violencia física el 11.4%. En menor proporción se registró la violencia psicológica acompañada de la patrimonial. (INE, Instituto nacional de estadística, 2014).

Se observa de igual manera que hay disminución de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de un 2.9%, pero ha incrementado el tipo de violencia física y psicológica y se incrementó también la violencia solo psicológica.

## **2.4) MARCO LEGAL**

La legislación internacional en términos del Derecho Internacional Consuetudinario, sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres, se remonta a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada en diciembre de 1948, cuando afirma que todas las personas tienen derechos y libertades, independiente del sexo, entre otras determinaciones.

### **2.4.1) MARCO INTERNACIONAL**

**a)** Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967 en New York.

Es un antecedente importante en el camino de la eliminación de la discriminación contra las mujeres, ya que alude, en 11 Artículos, entre otras cosas, el derecho de las mujeres al ejercicio del voto y a ejercer cargos públicos, el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia, a la libre circulación, a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento, el ingreso a la educación en todos los niveles, a la igualdad con el hombre en la esfera de la vida económica y social, a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo, a la igualdad de trato y remuneración, a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, etcétera. Reafirma esta Declaración la incompatibilidad de la discriminación de las mujeres con la dignidad humana y sus posibilidades de desarrollo.

**b)** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscrita por Guatemala, el 8 de junio de 1981, aprobada por el Decreto Ley Número 49-82 del Congreso de la República.

Constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar la discriminación de la mujer, la especificación de los ámbitos en que esto ocurre y se manifiesta, el reconocimiento de la necesidad de modificar los papeles tradicionales de mujeres y

hombres en la sociedad y la familia, así como los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier sexo; estos son algunos de los elementos que los Estados deben cumplir, en términos legislativos y políticos.

**c) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.** Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1993.

En esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer reforzaría y complementarían ese proceso. Se hace un reconocimiento en la Declaración a las causas de la violencia que se definen como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Por otra parte hace referencia que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las diferencias de situación económica, clase social y diferencias culturales. Define la violencia contra la mujer en esta Declaración como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino; y clasifica la violencia contra la mujer en física, sexual, y psicológica, producida en la familia. Además reconoce que esos tipos de violencia se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales, y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

**d)** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Brasil el 9 de junio de 1994, Suscrita por Guatemala el 22 de diciembre de 1994, aprobada por Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Es el instrumento más específico e importante en materia de violencia contra las mujeres. La Convención define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, clasifica la violencia contra las mujeres en física, sexual y psicológica. Asimismo, los Estados están obligados a adoptar políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la ley, el derecho de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

**e)** Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en el año de 1995.

En la Conferencia se señaló que la violencia contra las mujeres es uno de los temas centrales que les afecta principalmente en su desarrollo. El problema de la violencia contra las mujeres quedó consignado como uno de los trece objetivos estratégicos y medidos que deben hacerle frente los Estados, la iniciativa privada, las organizaciones sociales, los grupos de mujeres, los centros académicos y la cooperación internacional. Además establece la necesidad de crear mecanismos institucionales, acciones educativas de investigación y de difusión social, que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres.

## 2.4.2) MARCO LEGAL NACIONAL

**A)** Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986.

La Constitución Política de la República de Guatemala está revestida de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías que aunque no figuren expresamente dentro del cuerpo constitucional, son derechos inherentes a la persona humana como lo establece en su Artículo 44; Además establece como principio constitucional, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. De esa cuenta, todos los derechos mencionados en el ámbito del derecho nacional e internacional forman parte de los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas.

Siendo relevante para este estudio, hacer notar lo establecido en:

- 1) **Artículo 1. Protección a la Persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).
- 2) **Artículo 2. Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. ” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).
- 3) **Artículo 3. Derecho a la vida.** El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

**4) Artículo 4. Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

**B) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99 del Congreso de la República.**

Fue impulsada por grupos de mujeres, dicho cuerpo legal promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y el desarrollo de los derechos humanos fundamentales relacionados a la dignificación y promoción de las mujeres contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales.

Constituyen fundamental interés para el análisis forense en la materia, lo dispuesto a continuación:

**1) Artículo 4. Violencia contra la mujer.** Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. (Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, 1999).

**2) Artículo 17. Ámbitos y sujetos activos.** La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas. (Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, 1999).

**3) Artículo 18. Medidas específicas.** El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias especializadas, implementará las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos:

**a.** Promoción de la erradicación de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, cuidando que todas las autoridades y personal de las instituciones tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta obligación.

**b.** Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar o perjudicar su integridad.

**c.** Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

**d.** Promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito, tengan acceso a medidas de protección, juicio oportuno y mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

**e.** Servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de los menores afectados, los que serán atendidos por personal especializado.

**f.** Establecimiento de programas y servicios eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias relacionadas con la atención a la violencia contra la niña y la mujer.

**g.** Establecimiento de servicios de rehabilitación y capacitación para la mujer objeto de violencia, y para las personas agresoras, que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social, en el primero caso, y superar su problema en el segundo.

**h.** Motivación hacia los medios de comunicación a orientar sus producciones con contenidos que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas las formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer.

**i.** Investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, para evaluar la eficacia de las medidas implementadas. El Instituto Nacional de Estadística establecerá los mecanismos adecuados para lo anterior, requiriendo información de todas aquellas dependencias gubernamentales que atiendan a mujeres víctimas de violencia.

**j.** Promoción de la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencia y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia. (Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, 1999).

**C) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**  
Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene como antecedentes para su creación los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y discriminación de las mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y la emisión de leyes necesarias para tal fin. El objetivo central de la ley es brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, en especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Las medidas de protección establecidas, se aplicarán independientemente de las sanciones

establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas.

En tal sentido, es de interés lo establecido en:

**1) Artículo 2. De la aplicación de la presente ley.**

La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta. (Ley para Prevenir, 1996).

**2) Artículo 3. Presentación de las denuncias.**

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código penal.

e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,

2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal. (Ley para Prevenir, 1996).

### **3) Artículo 4. De las instituciones.**

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

c) La policía nacional.

d) Los juzgados de familia.

e) Bufetes Populares.

f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. (Ley para Prevenir, 1996).

### **4) Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias.**

Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y

de formular y aplicar los cambios que sean necesarios. (Ley para Prevenir, 1996).

**5) Artículo 6. Juzgados de turno.** Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos. (Ley para Prevenir, 1996).

**6) Artículo 7. De las medidas de seguridad.** Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

**a)** Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

**b)** Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

**c)** Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

**d)** Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

**e)** Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

**f)** Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

**g)** Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

**h)** Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

**i)** Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

**j)** Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

**k)** Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

**l)** Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

**m)** Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

**n)** Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

**ñ)** Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. (Ley para Prevenir, 1996).

**7) Artículo 8. Duración.** Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo. (Ley para Prevenir, 1996).

**D) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto 9-2009 del congreso de la República de Guatemala 20 de marzo 2009.

La ley Contra la violencia sexual, Explotación y Trata de Personas, está basada bajo el marco legal de Derechos Humanos con los acuerdos Internacionales, tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, así como de protegerlas y resarcir los daños. Para lograr se basa en principios de confidencialidad, no re-victimización, protección especial, no discriminación, derecho de participación, respeto de identidad cultural, información, proyecto de vida, se crea la secretaria para prestar atención a las víctimas.

Ley que establece, entre otros, aspecto de sustento y aplicabilidad en materia de análisis forense por violencia contra la mujer.

**1) Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

**2) Artículo 9. Atención.** Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

En los programas de atención se debe consultar y considerar las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad. (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

**3) Artículo 10. Víctima.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

**4) Artículo 13. Presentación de denuncia.** En los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en esta Ley, debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. La denuncia podrá ser

presentada bajo reserva de confidencialidad (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

**5) Artículo 56.** Se reforma el numeral 4° del artículo I de las Disposiciones Generales del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“**4º.** Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurre hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche. (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

**6) Artículo 57.** Se adiciona a las Disposiciones Generales del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el artículo VI, el cual queda así:

“**Artículo VI.** Si los delitos de utilización de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, sustracción propia de personas menores de edad, sustracción propia, sustracción impropia, sustracción agravada, suposición de parto, sustitución de un niño por otro, supresión y alteración del estado civil, adopción Irregular y trámite irregular de adopción, son cometidos con el fin de explotación en el delito de trata de personas, las penas se aplicarán sin perjuicio de las penas aplicables por la

comisión del delito de trata de personas. (Ley Contra La Violencia Sexual, 2009).

La ley establece la forma de la presentación de la denuncia y a que instituciones se debe acudir. De esas instituciones, son competentes para dar trámite a la denuncia y para dictar las medidas de seguridad los juzgados de primera instancia de familia, y a falta de éstos, por razones de horario o de distancia, los juzgados de paz y los juzgados de paz móvil (Código Procesal Penal decreto 51-92, 1992).

El procedimiento a seguir para el trámite de las denuncias parte de la emisión de las medidas de seguridad y una vez se hayan ejecutado éstas, si el presunto agresor se opone, para dilucidar el litigio sin mayores formalidades se sigue la vía incidental, a fin de que el juez o la jueza resuelva con o sin lugar la oposición. En ese sentido la ley se integra con los Artículos referentes a la seguridad de las personas, del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial. Es importante mencionar que las instituciones facultadas para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar están obligadas a llevar un registro interno de las mismas y cursarlas a la Dirección de Estadística Judicial a fin de contar con datos numéricos que cuantifiquen el fenómeno de la violencia y, de esa manera, se puedan revisar las medidas contempladas en la ley, buscando una mayor protección para las personas agredidas.

Las instituciones para presentar las denuncias son: el Organismo Judicial de familia, de paz o de turno, también la Procuraduría General de los Derechos Humanos, Defensoría de la mujer, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil.

En cuanto a los deberes del Estado, este deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar. Crea un ente rector encargado de las políticas públicas dirigidas a impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, así como vigilar el cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará.

**E) Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000.** Con fecha 17 de mayo de 2000.

Se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y emite el reglamento de la ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones de la ley y crear como ente rector la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que para sus efectos funcionales se abreviará CONAPREVI, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Su función es coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, cuyo mandato es lo preceptuado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer se integra en forma mixta por instituciones del Estado y de la sociedad civil representada por la Red de la no Violencia Contra la Mujer:

Cuerpo legal en el que se estipula en el **Artículo 10 del reglamento establece: Integración.** La Coordinadora Nacional para Prevención y de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer se integra:

A. Por el sector público:

- El Presidente de la República representado por la Secretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer quien la preside;
- El Fiscal General de la República o su representante;
- El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística.

B. Por el sector privado:

- Tres representantes de la Red de la No Violencia Contra la Mujer.

La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, es fortalecer el marco político institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral, el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. El reglamento también establece la obligación de llevar un registro de las denuncias y llenar la boleta única de registro, las copias de dicha boleta se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial (CENADOJ, 2008).

**F)** Reglamento de la Ley contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto 22-2008. Con fecha 7 de mayo de 2008.

La Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra La Mujer, fue creada para que las mujeres guatemaltecas, ejerzan su derecho de protección de todos los derechos humanos, constitucionales dados por la Constitución de la República de Guatemala y lo que esta ley garantiza, como la vida, integridad, dignidad, e igualdad. La mujer guatemalteca debe

de saber que tiene derecho al acceso a la información tanto pública como privada. A los conocimientos de los delitos, así como su resarcimiento, también las obligaciones que tiene el estado para estas mujeres.

Reglamentación que determina jurídicamente, aspecto de importancia en materia de Violencia Contra la mujer, como lo es:

**1) Artículo 1. Objeto y fin de la ley.** La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**2) Artículo 2. Aplicabilidad.** Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**3) Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**a) Acceso a la información:** Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones

competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

**b) Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

**c) Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

**d) Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

**e) Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

- f)** Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
- g)** Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.
- h)** Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.
- i)** Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- j)** Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.
- k)** Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- l)** Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto,

arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

**m)** Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

**n)** Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso a métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**4) Artículo 7. Violencia contra la mujer.** Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**5) Artículo 8. Violencia económica.** Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

2. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

3. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

4. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

5. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**6) Artículo 10. Circunstancias agravantes.** Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.
- d) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- e) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**7) Artículo 11. Resarcimiento a la víctima.** La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**8) Artículo 12. Responsabilidad del Estado.** En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**9) Artículo 13. Derechos de la víctima.** Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**10) Artículo 17. Fortalecimiento institucional.** La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer

Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

**11) Artículo 18. Capacitación a funcionarios del Estado.** En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -PLANOVI-, a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a las o los operadores de justicia.

**12) Artículo 19. Asistencia legal a la víctima.** El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

**13) Artículo 20. Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer.** El Instituto Nacional de Estadística -INE- está obligado a generar, con la información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer. Las entidades referidas

deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación. (Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008).

## 2.5) LESIONES

En el análisis forense de la incidencia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otras formas de violencia, es importante partir del conocimiento de terminología y aplicaciones clínicas sobre las lesiones que se causan por la violencia generada en la víctima.

“El diagnóstico de la lesión se basa en la anamnesis, el examen físico y los conocimientos médicos; por lo que es necesario conocer las características de las lesiones según el tipo para poder identificarlas. A su vez, éstas, responden directamente al mecanismo y objeto que las produjo”. (Borquez, 2012).

Lesión física: “Desde el punto de vista criminalística, se define por lesiones, toda aquella alteración de la estructura anatómica normal de los tejidos, producida por un agente externo y evidenciable al examen externo”. (Pieróla, 2012).

Jurídicamente, lesión se establece como: “Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente”. (Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, 1973).

Lesiones físicas más frecuentemente encontradas en la víctima “Anatómicamente las lesiones más frecuentes por violencia intrafamiliar son en cara y cráneo, que representa el 60% de casos de violencia intrafamiliar” (Medina, 2003).

## **A) CLASIFICACION DE LAS LESIONES**

Para efectos de estudio es de importancia advertir que la Ley en Guatemala, establece en el Código Penal la siguiente gradación:

**1) “LESIONES ESPECÍFICAS** Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

**2) LESIONES GRAVÍSIMAS:** Quien causare a otra lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1o. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable.
- 2o. Inutilidad permanente para el trabajo.
- 3o. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra.
- 4o. Pérdida de un órgano o de un sentido.
- 5o. Incapacidad para engendrar o concebir.

**3) LESIONES GRAVES** Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1o. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido.
- 2o. Anormalidad permanente del uso de la palabra.
- 3o. Incapacidad para el trabajo por más de un mes.
- 4o. Deformación permanente del rostro.

**4) LESIONES LEVES** Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- 1o. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.
- 2o. Pérdida e inutilización de un miembro no principal.
- 3o. Cicatriz visible y permanente en el rostro”.

**B) LESIONES CULPOSAS** Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años”. (Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, 1973).

Conforme las causas que pueden producir diversas Lesiones, encontramos entre otras:

**C) Mecánicas:** las lesiones mecánicas son las producidas por una fuerza externa que choca en contra el cuerpo y que daña mecánicamente su estructura y, por ende; su normal funcionamiento.

Estas lesiones mecánicas pueden infligir lesiones en: tejido blando, tejido óseo, cabeza, Los tejidos blandos pueden dividirse en superficiales, cuando se relacionan principalmente con la piel y profundas las relacionadas con las viseras. Las de piel a su vez pueden ser clasificadas como:

**1) Abrasión:** rasguño, excoiación. En el cual las células superficiales de la epidermis son arrancadas debido a la fricción o un golpe oblicuo. No hay perforación de la piel. Se produce una rápida regeneración sin cicatrización, siempre y cuando no se complique sin un proceso infeccioso.

**2) Laceración:** desgarramiento irregular de la piel producido por un estiramiento excesivo de la misma, puede ser lineal o estrellado dependiendo de la naturaleza de afuera que produce el desgarro están las contusiones, “los efectos de un golpe contuso varían según la fuerza y energía aplicada sobre el organismo dando lugar a una lesión superficial, como una equimosis o lesiones.

**D) Físicas:** las lesiones físicas son las producidas por agentes físicos como el calor, el frío, la electricidad industrial, la electricidad atmosférica y las radiaciones. (Orellana, 2000).

Así también deben considerarse las heridas por impacto:

## **F) HERIDAS CONTUSAS**

Las heridas contusas pueden clasificarse por intensidad y la gravedad del impacto:

- 1) Contusiones mínimas: no son de riesgos y no precisan tratamiento. Debido al golpe se rompen pequeños capilares que provocan enrojecimiento local en la zona llamado eritema. No son dolorosas y al cabo de unos minutos desaparece.
- 2) Contusiones leves o de primer grado: golpe causa rotura de capilares y algunos vasos sanguíneos locales y superficiales, aparece el típico cardenal de color rojo violáceo a causa de la salida de la sangre fuera del sistema circulatorio. Hay dolor al tacto y conforme pasan los días y se produce la degradación de las células sanguíneas las lesiones van cambiando de color (hematoma).
- 3) Contusión moderadas o de segundo grado el impacto es más fuerte y afecta a vasos mayores que al romperse provocan acúmulo de líquidos en la zona lesionada, causando así un hematoma, dolor, hinchazón.
- 4) Contusiones graves o de tercer grado: fracturas y daños en órganos internos, aunque la piel este intacta. La zona de lesión estará fría, inflamada y dura. (Ponce, 2012).

**G) CONTUSIONES SIMPLES**: tras una acción violenta sobre el cuerpo, se produce ruptura de vasos sanguíneos o desgarros, sin producir la abertura de la piel considera como una herida (puños, patadas, bastón, látigo, etc.).

1) Excoriación o erosión: el objeto contundente actúa mediante un mecanismo de frotamiento y produce desprendimiento de los estratos superficiales de la epidermis o excoriación más profunda, con desprendimiento o rotura de la piel (arañazos).

2) Equimosis: contusión superficial sin afectar la piel, hay ruptura de vasos sanguíneos y linfático, produciendo un derrame de sangre, una hemorragia en los tejidos subcutáneos que se trasparenta como una mancha en la piel.

a) *Sugilación*: succión o chupón visto en delitos contra la libertad sexual.

b) *Petequias*: punteado hemorrágico.

La equimosis al pasar horas y los días cambian de color, rojo (pocas horas, primer día), negro (segundo) y amarillo (del decimotercer al vigésimo) estos no suele causar incapacidad temporal y desaparece en 3 semanas. (Pieróla, 2012).

**H) Contusiones profundas:** presentan abertura en la piel se clasifican en:

a) *Herida incisas*: tiene bordes limpios y generalmente regulares y se originan por un agente cortante

b) *Heridas contusas*: tiene bordes irregulares y son originadas por un agente u objeto contundente, deja además bordes dentados y puentes de unión de *tejidos*. (Pieróla, 2012).

**I) Hematoma:** sangre que se colecciona en una bolsa subcutánea porque se han roto vasos de mayo calibre que en la simple equimosis. Presenta abultamiento localizado y a veces fluctuante. (Pieróla, 2012).

## **2.6) DETERMINACION DEL ANALISIS FORENSE**

La mujer juega un rol importante en la sociedad, actualmente no solo como madre de familia o ama de casa, sino también como profesional, como mujer trabajadora capaz de aportar a la sociedad muchos beneficios económicos y labores; por lo que en una sociedad machista como la nuestra, todavía no está preparada para que la mujer económicamente este devengando un mejor sueldo, una mejor posición laboral, y esto va creando fricción entre géneros y mucho de esto va repercutiendo en la célula familiar, sacando ese resentimiento de parte del hombre contra su hija o mujer y creándolas inferior a un hombre.

En la actualidad medios de comunicación se han encargado de brindar información a toda la población de las diversidad de leyes que existen para proteger a la mujer, y en caso de que la mujer sufra violencia intrafamiliar o de otras formas de violencia, que deben de hacer para denunciar, a que instituciones acudir para ser protegidas, y de esa manera se brindara atención médica, psicológica y legal a la víctima. Instituciones como Policía Nacional Civil –PNC-, Ministerio Público –MP-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, son importantes en la investigación forense ya que cada una de estas instituciones juegan un papel fundamental y clave al momento del abordaje del caso y la investigación. Con la atención pronta y la investigación se lograra en primer lugar prestar el auxilio a la víctima, evitando la re-victimización y la obtención de medios de pruebas que sean valorados científicamente y aceptados como pruebas ante los órganos jurisdiccionales.

Amatitlán un municipio cercano a la ciudad capital: es el séptimo de mayor población de este departamento, pero quien tiene una alta tasa de violencia intrafamiliar para el año 2012, luego de ese año no se cuentan con información, por lo que se enfoca esta investigación a este municipio.

Se denota que como antecedente en materia de análisis forense Guatemala cuenta con fundamentación legal contenidos en leyes penales; así como también de una institución encargada de realizar investigaciones forenses con alta tecnología y personal capacitado, Instituto Nacional de Ciencias Forenses

–INACIF- nos da con sus investigaciones respuestas científicas, con alta confiabilidad fundamentadas, para poder sustentar procesos legales, siendo de interés advertir que actualmente INACIF es parte del sistema de Atención integral a víctimas del delito y de forma especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otras formas de violencia, por medio de un conjunto de acciones que ofrecen seguridad, confianza y protección a la persona que ha sido víctima de un delito. Por su naturaleza, son de carácter secuencial, están relacionadas entre sí y responden, de manera integral, a las necesidades físicas, psicológicas o emocionales, jurídicas, sociales, médicas de la víctima, con miras a contener los efectos del delito y lograr su restablecimiento

En el análisis forense en los casos de violencia intrafamiliar y de otras formas de violencia contra la mujer; existe como primera instancia leyes penales y leyes de protección a las mujeres, también se crean instituciones encargadas específicamente para estos casos, como lo son las Redes de Derivación formales e informales. Los entes encargados de la investigación después de la denuncia, juegan un rol importante ya que esta investigación con bases legales y peritajes de calidad y respaldo técnicos científicos ofrecidos por Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- como Auxiliar de la administración de justicia; todo eso va a ser la base fundamental para lograr ejercer la ley sobre el victimario y dar ayuda a las víctimas.

Al momento del estudio, existieron limitantes ya que solo Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, y Ministerio Público –MP- cuentan con información, y esta información obtenida fue únicamente por información pública, no se logra ingresar a fichas o archivos de evaluaciones o denuncias; la Secretaria de la Mujer del Alcalde en Amatlán no cuentan con información del año 2013 de violencia intrafamiliar o de otras formas de violencia contra la mujer, a pesar de ser una entidad que cuenta con un departamento específico solo para esta causa.

La violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellas la psicológica, económica, patrimonial son violencias que cuestan ser comprobadas por no dejar una evidencia física marcada, más son pocas las denuncias sobre este tipo de violencia, debido a la baja autoestima que presentan

las mujeres y creyendo que las autoridades no pueden realizar nada, ya que muchas veces es su palabra contra la del agresor; y es ahí donde las entidades capacitadas entran y realizan un rol para la investigación adecuado, con el análisis forense pertinente, sustentado legal y científicamente, haciendo que evidencias se conviertan en pruebas y estas en verdades comprobables de la víctima.

Si no existe una investigación justa, objetiva, rápida, precisa y basándose en todo momento en el marco legal, no se puede tener un análisis correcto y lo que puede llevar a consecuencias graves para la víctima y no podemos anteponer el sistema a la víctima; lo primero es la víctima o persona, para a la credibilidad del sistema legal en Guatemala.

En ese orden de ideas se advierte que dentro del ámbito de la medicina forense, como especialidad que aborda toda actividad relacionada con el poder judicial, y por tanto, constituyen los casos criminales materia objeto de su estudio, que son los casos especificados de violencia intrafamiliar que entre otras formas se evidencia por lesiones, es de suma importancia el análisis que se logre de estas para evidenciar la violencia que existe en Guatemala y en especialmente por este estudio en el departamento de Amatitlán, Guatemala. Y así poder fortalecer el ámbito forense que incluye todas sus ramas para mejorar el marco judicial.

### **III. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar la importancia del análisis forense en la incidencia de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer que presentan lesiones físicas, en el Municipio de Amatitlán, Guatemala, durante el año 2013.

#### **3.2 ESPECIFICOS:**

- 3.2.1) Establecer el número de mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia intrafamiliar u otras formas de violencia contra la mujer que presentaron lesiones físicas.
- 3.2.2) Definir el grupo etario más afectado.
- 3.2.3) Comparar resultados de los datos obtenidos de Ministerio Público –MP- e Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

#### **IV. METODO Y MATERIALES**

4.1) TIPO DE ESTUDIO: descriptivo.

4.2) POBLACION: número de mujeres entre las edades de 18 a 50 años en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala durante el año 2013.

4.3) SELECCIÓN DE LA MUESTRA: mujeres evaluada por violencia intrafamiliar y sexual en clínica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- y denuncias de mujeres en el Ministerio Público –MP-.

4.4) UNIDAD DE ANALISIS: Información de registros estadísticos de Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Ministerio Público y la comparación de datos de estas 2 Entidades.

4.5) INCLUSIÓN:

IV.5.a) mujeres que fueron evaluadas por clínica de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- por violencia intrafamiliar y sexual.

IV.5.b) mujeres entre 18 y 50 años de edad,

IV.5.c) que residan en Amatitlán,

IV.5.d) que presenten lesiones físicas,

4.6) EXCLUSIÓN:

IV.6.a) Menores de 18 o mayores de 50,

IV.6.b) Residentes de otros municipios de los departamentos de Guatemala,

IV.6.c) Sin lesiones físicas.

4.7) VARIABLES:

IV.7.a) Número de denuncias

IV.7.b) Edad de las mujeres

IV.7.c) Incidencia

4.8) OPERACIONALIDAD DE LAS VARIABLES

<i>variables</i>	<i>Definición teórica</i>	<i>Definición operacional</i>	<i>Tipo de variable</i>	<i>Escala de medición</i>	<i>Unidad de medida</i>
<i>Número de denuncias</i>	<i>Denuncias es: Conocimiento que se hace a la autoridad de que se ha cometido un</i>	<i>Todas aquellas denuncias que se presentaron en la fiscalía municipal de</i>	<i>Cuantitativa</i>	<i>ordinal</i>	<i>Número de casos</i>

	<i>delito o de que alguien es el autor de un delito.</i>	<i>Amatitlán.</i>			
<i>edad</i>	<i>Edad es: Tiempo que ha vivido una persona u otro ser vivo contando desde su nacimiento</i>	<i>La edad de las victimas al momento de la denuncia</i>	<i>Cuan- titativa</i>	<i>ordinal</i>	<i>Intervalo 18-22 23-27 28-32 33-37 38-42 43-50</i>
<i>Incidencia</i>	<i>Es el número de casos nuevos de una enfermedad, un síntoma muerte o lesión que representa durante un período de tiempo específico (medlineplus, 2013).</i>	<i>Todos los caso que se presentaron en 2013.</i>	<i>Cuanti- tativa</i>	<i>nominal</i>	<i>Número de casos</i>

4.9) INSTRUMENTOS: Recolección de datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y Ministerio Público de Guatemala –MP-.

4.10) PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION DE LA INFORMACION: solicitar información en las entidades de Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- y Ministerio Publico –MP-. Dichas solicitudes se hace por medio escrito con carta aval de la

escuela de postgrado de la Maestría de Ciencias Forenses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.11) ASPECTOS ETICOS: Considerando la importancia de mantener los principios de ética durante la investigación, éste estudio se fundamentó en aptitudes y conductas éticamente correctas. Previamente recibidas la información necesaria, comprendiéndola adecuadamente y llegando a una decisión sin haber sido sometido a coerción, intimidación ni a influencias o incentivos. (Graz, 2008) (Ezequiel, 2001).

4.12) PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LA INFORMACION: Se toma la información obtenida de Instituto Nacional de Ciencias Forenses y del Ministerio Publico se separa en grupos etarios, tipos de denuncias, y se compara información entre las 2 instituciones.

## V. RESULTADOS

### INFORMACION INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES –INACIF-

#### **TABLA No.1**

#### **REPORTE SOBRE EVALUACIONES CLINICAS REALIZADAS EN AREA METROPOLITANA Y VILLA NUEVA DE PACIENTE DE AMATITLAN, 20133.**

CASOS DE MALTRATO	20	44%
CASO DELITO SEXUAL	12	24%
EVALUACION POR MEDICO GENERAL, NO ESPECIFICANDO TIPO DE VIOLENCIA	14	32%
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>46</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

#### **TABLA No.2**

#### **GRUPO ETARIO:**

18-22	16	34.78%
23-27	12	26.08%
28-32	11	23.91%
33-37	4	8.96%
38-42	2	4.34%
43-50	1	2.17%
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>46</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

**TABLA No.3****NUMERO DE EVALUACIONES CLINICAS SEGÚN MESES DEL AÑO 2013.**

<b>MESES</b>	<b>EVALUACIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ENERO</b>	5	10.86%
<b>FEBRERO</b>	9	19.56%
<b>MARZO</b>	4	8.69%
<b>ABRIL</b>	3	6.52%
<b>MAYO</b>	4	8.69%
<b>JUNIO</b>	0	0%
<b>JULIO</b>	4	8.69%
<b>AGOSTO</b>	4	8.69%
<b>SEPTIEMBRE</b>	6	13.04%
<b>OCTUBRE</b>	3	6.52%
<b>NOVIMEMBRE</b>	2	4.34%
<b>DICIEMBRE</b>	2	4.34%
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Datos obtenidos de Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

**INFORMACION DE MINISTERIO PÚBLICO –MP-**

**TABLA No.4**

***VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN  
AMATITLAN 2013.***

TOTAL DE DENUNCIAS	429	100%
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	421	98%
VIOLENCIA PSICOLOGICA	7	1.6%
VIOLENCIA ECONOMICA	1	0.4%

**Fuente:** Datos obtenidos de Ministerio Público.

**TABLA No5.**

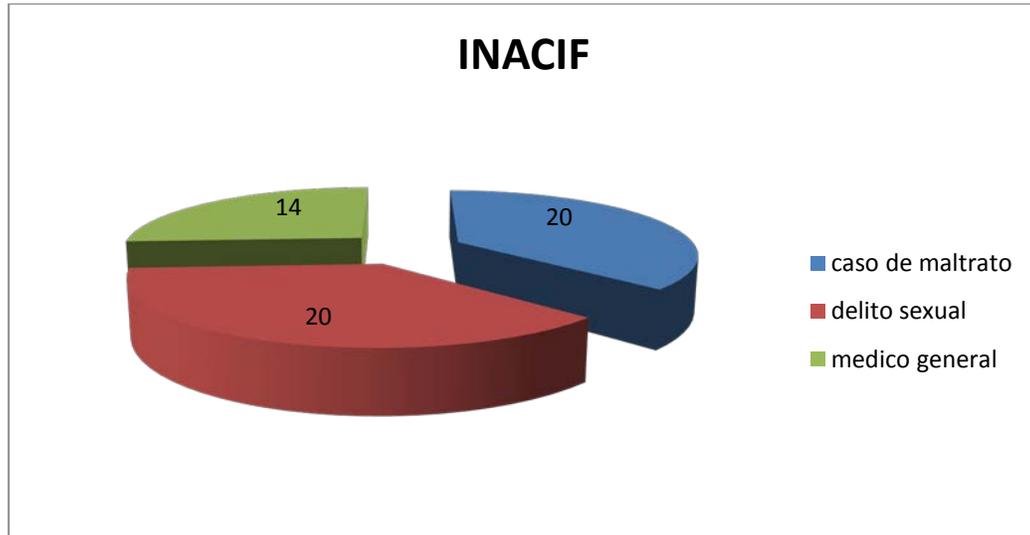
***VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ENTRE 18-50 AÑOS DE EDAD EN SUS DISTINTAS  
MANIFESTACIONES EN AMATITLAN 2013***

AGRESION	1	8.33%
AMENAZA	1	8.33%
VIOLACION	1	8.33%
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	9	75.01%
TOTAL DE CASO	12	100%

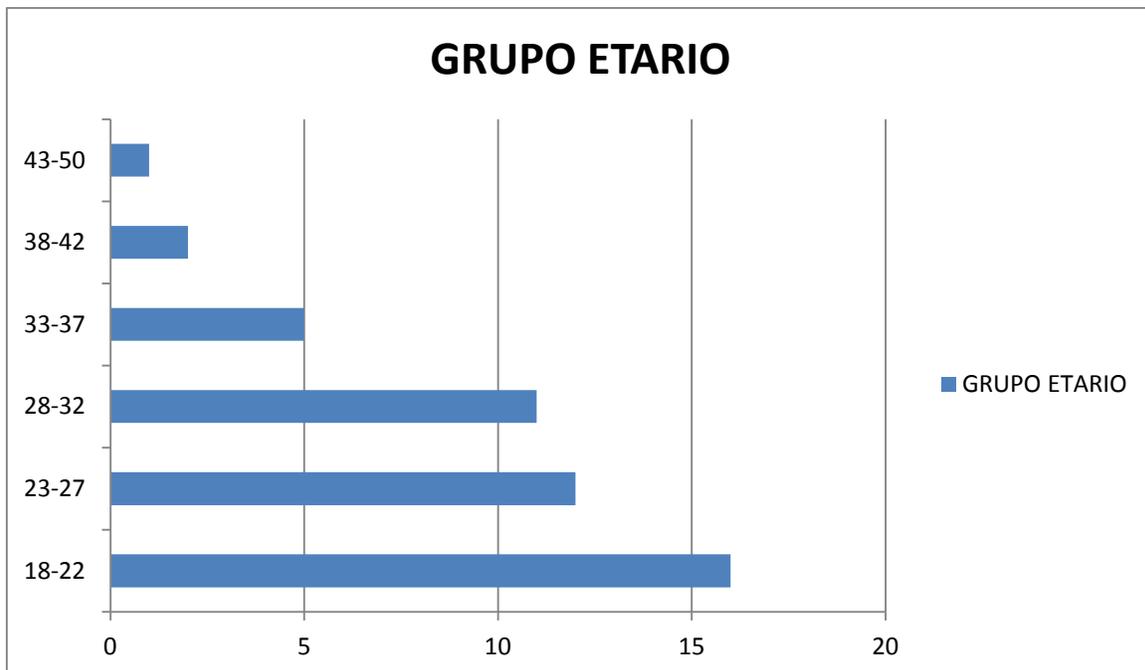
**Fuente:** Datos obtenidos de Ministerio Público.

**GRÁFICA No.1**

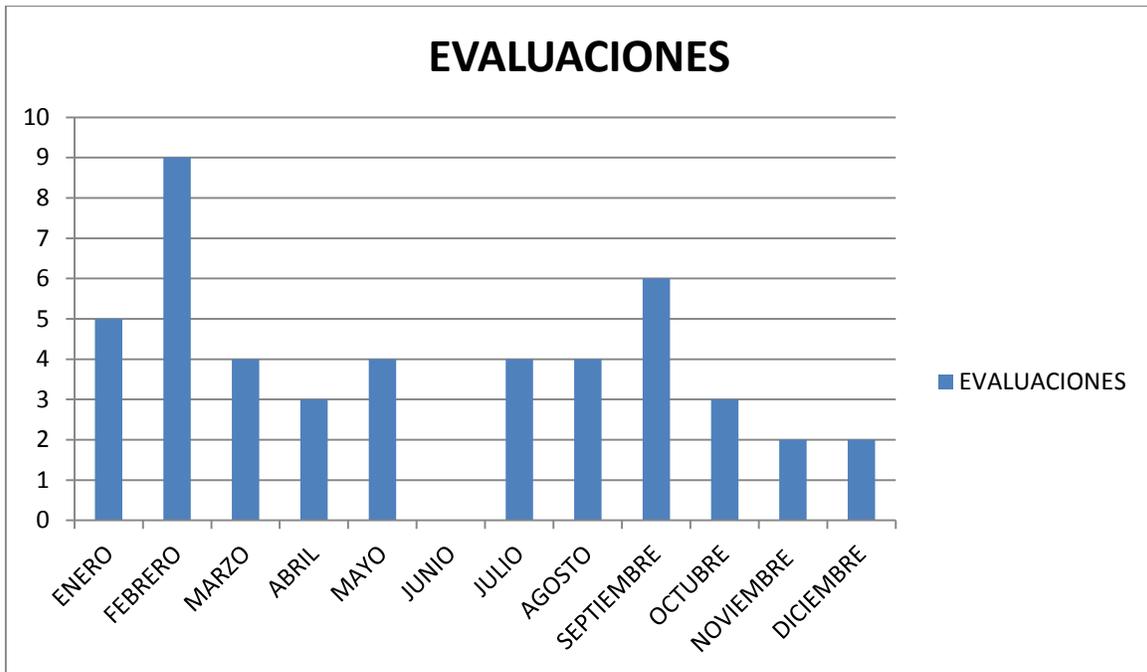
REPORTE SOBRE EVALUACIONES CLINICAS DE INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF- REALIZADAS EN AREA METROPOLITANA Y VILLA NUEVA DE PACIENTE DE AMATITLAN 2013.



**GRÁFICA No.2**



**GRÁFICA No.3**

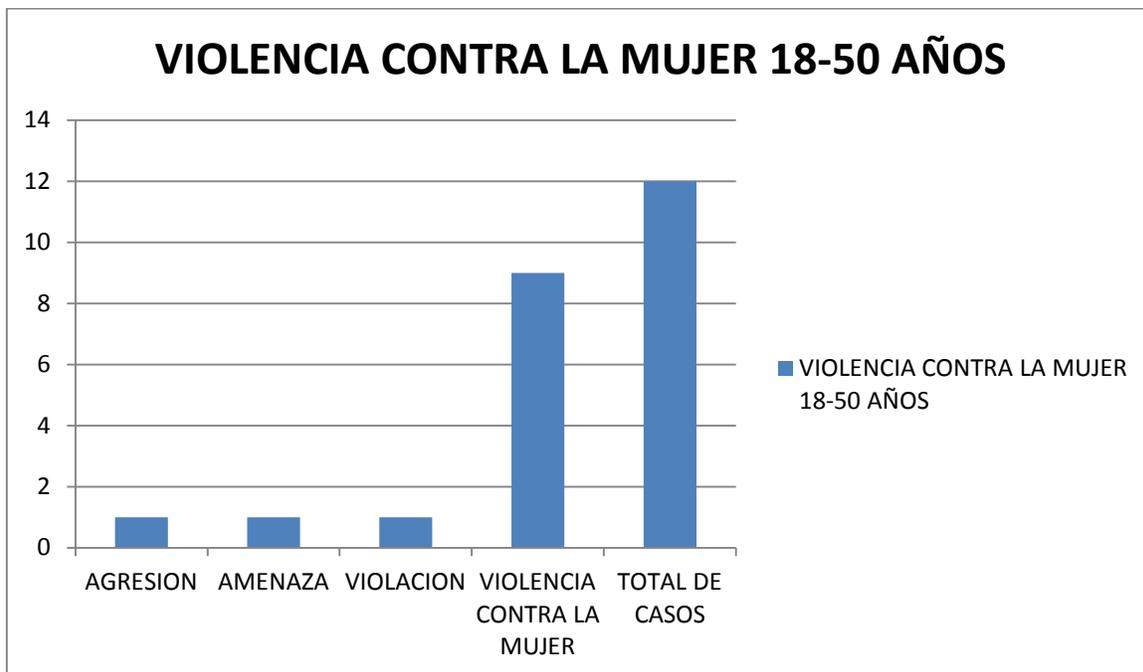


**GRÁFICA No.4**



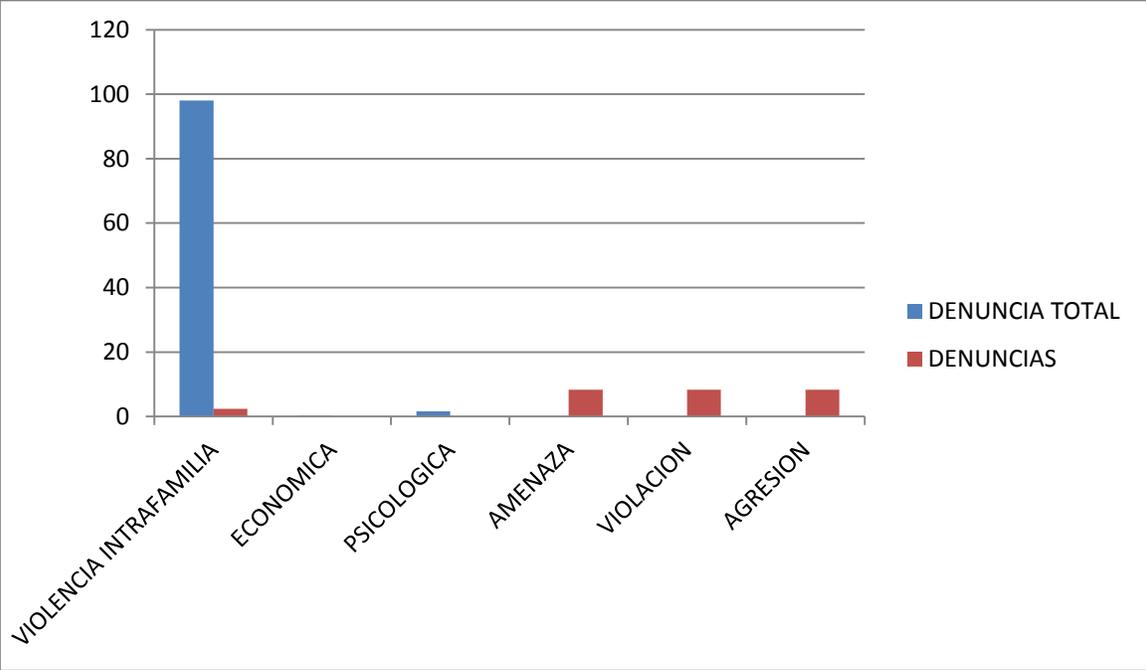
**GRÁFICA No.5**

***VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ENTRE 18-50 AÑOS DE EDAD EN SUS  
DISTINTAS MANIFESTACIONES EN AMATITLAN 2013***



**GRÁFICA No.6**

**GRAFICA COMPARATIVA EN PORCENTAJES ENTRE EL TOTAL DE DENUNCIAS QUE PRESENTA EL MP DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DENUNCIAS DE 18-50 AÑOS DE VIOELNCIA CONTRA LA MUJER**



## VI. DISCUSION Y ANÁLISIS

La violencia intrafamiliar como se ha dicho, es un problema social a nivel mundial; en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, donde se realiza la investigación, las dos entidades que manejan la información; entiéndase ministerio publico –MP- e Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, sea por denuncia o por evaluaciones clínicas no tienen los mismos datos; lo que podría indicar que muchas personas dan otro lugar de residencia en la denuncia por vergüenza o temor y esto hacer que no coincida los números de denuncias del Ministerio Público –MP- con las evaluaciones clínicas de Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.

Instituto Nacional de Ciencias forenses –INACIF- reporta 46 casos evaluados y Ministerio Público -MP- reporta 12 casos en mujeres de 18-50 años de edad que fue la población investigada, que representa el 2.8% del total de los casos reportados por Ministerio Público que son 429 denuncias del municipio de Amatitlán por violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, 421 casos que representan el 98% son por violencia contra la mujer.

El grupo etario más afectado son mujeres de 18-22 años dato proporcionado por INACIF, que representa 16 caso de los 46 y esto equivale al 34.78% de los casos evaluados, seguido del grupo etario 23-27 con el 26.08% y de 28-32 años que representan el 23.91%, esto demuestra que la población guatemalteca es piramidal por lo eso la población joven es la más afectada. Sabemos que el crecimiento poblacional en Guatemala es piramidal, estando en la base poblaciones jóvenes, por lo que no es de extrañarse que el grupo etario más afectado sean mujeres de 18-22 años seguido de 23-27 años, de igual manera se está dando mucho la tendencia de unión libre entre parejas jóvenes, y muchas de estas jovencitas prefieren unirse por tener relaciones prematrimoniales y ya están embarazadas, que quedarse en su casa, también presentan un bajo nivel de escolaridad por las mismas circunstancias, porque ya no logran terminar grados básicos o diversificado.

Los meses que reportan INACIF más evaluaciones clínicas son enero y febrero pero en estos meses son los únicos que reportan casos por médico general, esto podría producir una desviación negativa ya que no sabemos si realmente solo en estos meses reportaron casos médicos particulares o en estos meses INACIF ingresa datos de los casos reportados por médicos particulares.

El Ministerio Público –MP- de los 421 caso reportados, 12 casos reporta de 18-50 años lo que no es congruentes ya que esto representaría 2.85%, entre las denuncias están por violencia psicológica, económica, agresión, amenaza, violación y violencia contra la mujer.

Lo que implica que el análisis forenses es importante, para que la población joven actual y futura adviertan que denunciar es confiable y que es la forma de lograr poner una alto en forma jurídica a la violencia contra la mujer, así las niñas que viene creciendo sabrán que tiene derecho y no solo obligaciones.

Al mejorar la confianza de la población femenina en el sistema jurídico, la tasa de violencia contra la mujer en Amatlán tendría que descender, y mejorarían tasa de educación, de natalidad, de fecundidad.

## 6.1 CONCLUSIONES

- 6.1.1) Se evidencia la importancia de el análisis forense en la incidencia de casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de otras formas de violencia contra la mujer, en virtud que Amatitlán presenta una alta tasa de violencia intrafamiliar y presenta denuncias de todo tipo de violencia contra la mujer en sus distintas formas y no solo intrafamiliar, afectando así a poblaciones jóvenes, toda vez que con los resultados del análisis forense se concientice a las mujeres que no han denunciado la violencia que sufren, sean capaces de denunciar al visualizar una mayor eficacia a nivel jurídico.
- 6.1.2) El total de denuncias realizadas en el 2013 en el municipio de Amatitlán según Ministerio Público –MP- por violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra la mujer fueron de 429 pero tan solo 12 de esas denuncias son de inclusión al estudio, que representan el 2.8% de las denuncias totales, lo que evidencia que la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones tiene mayor incidencia en mujeres menores de 18 y mayores de 50 en este municipio.
- 6.1.3) El grupo etario más afectado de mujeres es el comprendido de 18-22 años, seguido por el rango de edad de 23-27 años y de 28-32 años, lo que significa mujeres en edad fértil jóvenes.
- 6.1.4) Las denuncias de mayor incidencia fueron por violencia contra la mujer, no obstante otras formas de violencia que fueron denunciadas, como la psicológica y la económica.
- 6.1.5) No existe congruencia y certeza entre las denuncias recibidas en el Ministerio Público y las evaluaciones de clínicas practicadas por Instituto Nacional de Ciencias Forenses. A pesar que Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- no realiza evaluaciones sin orden de autoridad competente, entre los casos evaluados por Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- existe un registro de evaluaciones por médico general sin especificación de violencia, en el presente estudio, son de 14 casos que representan el 32%, aún así 34 evaluaciones del

Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- no están reportadas por Ministerio Público –MP-, lo que responde a un sub-registro de denuncias de parte del Ministerio Público, que entre otras causas obedece a falsa dirección dada al momento de la denuncia o al momento de la evaluación por Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, u otras causas que no reportan las de denuncias al área de registro centrales de Ministerio Público –MP-.

## **6.2 Recomendaciones**

- 6.2.1) Conjuntamente Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, y sistema Judicial lanzar campañas de formación, fortalecimiento y seguimiento de carácter educativo en centro públicos y privados sobre la importancia de la denuncia por Violencia Intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual.
  
- 6.2.2) Divulgar para dar a conocer las leyes existentes en Guatemala, respecto a violencia intrafamiliar, por medio de medios de comunicación, ya que si estas son sabidas, es más factibles que mujeres acudan a denuncias dicha situación de violencia intrafamiliar.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

1. Borquez, P. (2012). Elaboración de informe médico de lesiones. *Revista Médica de Chile*, 386-389.
2. Del Olmo, R. (1987). Aspectos Gnoseológicos de una relación necesaria de América Latina. *Criminología y derecho penal*, 23-43.
3. Escobar, A. (2011). Perspectiva Jurídica, económica y social de los efectos de las actitudes de las mujeres como víctimas y victimarias de violencia intrafamiliar en Guatemala. Guatemala, Guatemala.
4. Ezequiel, E. (1 de enero de 2001). ¿Qué hace que la investigación clínica sea ética? Siete requisitos básicos. Chile, Chile, Chile: OPS/OMS.
5. López, E. (2008). La violencia intrafamiliar en contra de la mujer y la importancia de recopilar información estadística. Guatemala, Guatemala.
6. Medina, M. (2003). Atención Médica de lesiones intencionales provocadas por la violencia familiar. *Salud Pública. México*, 252-258.
7. Muñiz, M. (2000). Violencia intrafamiliar su presentación en un área de salud. *Revista Cubana Medicina General Integral*, 468-473.
8. Mutuo, G. (2012). *Defensores de los derechos Humanos, violencia Intrafamiliar*. Guatemala: Gamm.
9. Orellana, O. (2000). Criminología. En Orellana, *Criminología*. México: Prría.
10. Vargas, E. (2005). *Medicina Forense y deodontología Médica: ciencias médicas para médicos y abogados*. México, D.F: Ed.Trillas.

## ELECTRONICAS

1. CENADOJ, C. N. (2008). *Ley contra femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Recuperado el 15 de junio de 2013, de [www.oas.org/dil/esp/ley\\_contra\\_el\\_femicidio\\_y\\_otras\\_formas\\_de\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer\\_Guatemala.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_Guatemala.pdf)
2. Cerigua, C. (14 de noviembre de 2013). Nota diaria de mujeres. Guatemala, Guatemala, Guatemala.

3. Definición Legal, S. (2012). *blog definición legal* . Recuperado el junio de 2013, de [definiconlegal.blogspot.mx/2012/10/clasificacion-de-las-lesiones.html](http://definiconlegal.blogspot.mx/2012/10/clasificacion-de-las-lesiones.html)
4. Graz, U. d. (22 de abril de 2008). Recuperado el 3 de marzo de 2015, de [es.wikipedia.org/wiki/Consentimiento\\_informado](http://es.wikipedia.org/wiki/Consentimiento_informado)
5. INE. (diciembre de 2012). *Instituto Nacional de Estadística*. Recuperado el noviembre de 2014, de [www.ine.gob.gt](http://www.ine.gob.gt)
6. INE. (diciembre de 2013). *Instituto Nacional de Estadística*. Recuperado el 23 de junio de 2014, de [www.ine.gob.gt](http://www.ine.gob.gt)
7. INE. (julio de 2014). *Instituto Nacional de Estadística*. Recuperado el diciembre de 2014, de [www.ine.gob.gt](http://www.ine.gob.gt)
8. Maldonado, J. (julio de 2007). *biblioteca USAC*. Recuperado el 20 de junio de 2013, de [biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6867.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6867.pdf).
9. Medlineplus. (4 de abril de 2013). Recuperado el 3 de febrero de 2015, de [www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/002387.htm](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/002387.htm)
10. OMS, W. H. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado el junio de 2013, de [www.who.int](http://www.who.int)
11. Pieróla, P. (18 de noviembre de 2012). *Lesionología tema 7*. Recuperado el 20 de agosto de 2013, de Lesionología tema 7: <http://medicinalegalpierola.blogspot.com/2012/11/tema-7-lesionologia.html>
12. Ponce, M. (1 de enero de 2012). *Manual de medicina legal*. Recuperado el 20 de agosto de 2013, de Manual de Medicina Legal, Impericia de Origen: [ftp.minsa.gob.pe/intranet/serum/medicina\\_legal.doc](ftp://ftp.minsa.gob.pe/intranet/serum/medicina_legal.doc)
13. s.f, D. d. (2012). *definición de violencia intrafamiliar-que es, significado y concepto*. Recuperado el septiembre de 2013, de [definicion.de/violencia-intrafamiliar/#ixzz2u9NmK1Y6](http://definicion.de/violencia-intrafamiliar/#ixzz2u9NmK1Y6).
14. Silva. (2012) Violencia Intrafamiliar. Psicología on line. Recuperado el 13 de marzo 2012 de: [http:// www.psicologia-online.com](http://www.psicologia-online.com). Chile, Chile, Chile.

## **JURIDICAS**

1. Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América: tomo 197, No. 1, pág. 1.Publicado 30-8-1973. (1973). Guatemala, Guatemala.
2. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América.1 de septiembre de 1992. (1992). Guatemala, Guatemala.
3. Código Procesal Penal, C. P. (2002). reformas al código procesal Penal. Guatemala, Guatemala, Guatemala.
4. Constitución Política de la República de Guatemala, Creada 31 de mayo 1985. (1985). Guatemala, Guatemala.
5. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América. 8 de septiembre de 2006. Guatemala, Guatemala.
6. Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América. 7 de mayo de 2008. Guatemala, Guatemala.
7. Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América. 20 de marzo 2009. Guatemala, Guatemala.
8. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala. (1999). Guatemala, Guatemala.
9. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, L. D. (2003). derecho a la protección por el maltrato. Guatemala, Guatemala.
10. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-1996 del Congreso De la República de Guatemala. Diario Oficial de Centro América. 28 de noviembre de 1996. Guatemala, Guatemala.

## **CONFERENCIA**

1. Rodríguez, A. (2013). Aspectos prácticos del DTO 22-2008/Violencia contra la mujer. *Aspectos prácticos del DTO 22-2008/violencia contra la mujer*, (pág. clase magistral). Guatemala.

### VIII. ANEXOS

#### ANEXO No. 1 REPORTE DE INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES SOBRE EVALUACIONES CLINICAS REALIZADAS EN AREA METROPOLITANA Y VILLA NUEVA, DE PACIENTE DE AMATITLAN, 2013.

FECHA	SEDE	FISCALÍA	EDAD	SEXO	EXTREMO A DETERMINAR
02/01/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	22	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
02/01/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	32	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
09/01/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	35	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
11/01/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	20	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
15/01/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	35	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
05/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	22	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
09/02/2013	INACIF	FISCALIA	24	FEMENINO	MÉDICO

	CENTRAL	MUNICIPAL DE AMATITLAN			GENERAL
10/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	27	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
11/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	28	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
12/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	50	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
13/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	29	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
14/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	30	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
19/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	22	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
25/02/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	19	FEMENINO	MÉDICO GENERAL
01/03/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE	32	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO

		AMATITLAN			
01/03/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	23	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
12/03/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	32	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
17/03/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	21	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
23/04/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	20	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
23/04/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	19	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
30/04/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	30	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
10/05/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	18	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
27/05/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	24	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO

06/06/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	38	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
14/06/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	21	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
04/07/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	22	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
08/07/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	41	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
23/07/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	26	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
29/07/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	22	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
05/08/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	31	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
05/08/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	31	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
08/08/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL	26	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES

		DE AMATITLAN			CON MALTRATO
12/08/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	29	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
02/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	26	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
02/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	26	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
03/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	33	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
05/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	28	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
18/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	29	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
28/09/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	20	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
08/10/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	20	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO

10/10/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	36	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
13/10/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	25	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
03/11/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	18	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
08/11/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	24	FEMENINO	RECONOCIMIEN TO MÉDICO POR DELITO SEXUAL
18/12/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	20	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO
28/12/2013	INACIF CENTRAL	FISCALIA MUNICIPAL DE AMATITLAN	27	FEMENINO	LESIONES COMPATIBLES CON MALTRATO

**BOLETA USADA PARA  
INACIF.**

FECHA:

FISCALIA:

EDAD:

LESIONES:

MALTRATO  
SEXUALES


**BOLETA USADA PARA  
MP**

DENUNCIAS:

AGRESION  
AMENAZA  
FALSEDAD  
MATERIAL.  
VIOLACION  
VIOLACION.  
MUJER  
VIOLENCIA  
MUJER  
VIOLENCIA  
ECONOMICA  
VIOLENCIA  
PSICOLOGICA


## PERMISO DEL AUTOR PARA COPIAR EL TRABAJO

El autor concede permiso para reproducir total o parcialmente y por cualquier medio la tesis titulada **“IMPORTANCIA DEL ANALISIS FORENSE DE LA INCIDENCIA DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** para propósitos de consulta académica. Sin embargo, quedan reservados los derechos de autor que confiere la ley, cuando sea cualquier otro motivo diferente al que se señala lo que conduzca a su reproducción o comercialización total o parcial.